

#1276

Nov. 12/31

C/3400
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de Ley que mod. la # 573 del 13 de Dic de
1926 (Remates de las Salinas pertenecientes a los
Municipios). -

5 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Noviembre 12 de 1931.

PRESIDENCIA

#.432.

Al Señor
Presidente del Hon.Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con este oficio,pláceme remitirle,
para los fines constitucionales,el proyecto de Ley,votado
por esta Cámara de Diputados,por médio del cual se modifica
la Ley #.573,de fecha 13 de Diciembre de 1926.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Dios,Pátria y Libertad.

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/3400

Santo Domingo, Noviembre 12 de 1931.


#.432.

Al Señor
Presidente del Hon.Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con este oficio,pláceme remitirle,
para los fines constitucionales,el proyecto de Ley,votado
por esta Cámara de Diputados,por médio del cual se modifica
la Ley #.573,de fecha 13 de Diciembre de 1926.

Con sentimientos de distinguida consideración,
Dios,Pátria y Libertad.



Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo

DECLARADA LA URGENCIA Y

CONSIDERANDO: que el periodo de un año establecido para los remates municipales, por la Ley 4.373 de fecha 13 de Diciembre de 1930, es inadecuado para el remate de salinas, por ser demasiado corto para que el rematista pueda afrontar el peligro que para la explotación de salinas representa una temporada de lluvias;

CONSIDERANDO: que antes de la promulgación de la Ley 4.373 el periodo establecido por el uso para el remate de salinas era el de seis años, y que la referida ley no tuvo en cuenta las necesidades particulares del negocio de salinas al generalizar la limitación del periodo de los remates municipales;

CONSIDERANDO: que un periodo de cuatro años es lo suficientemente largo para la debida explotación, por parte de un rematista, de cualquier salina perteneciente a un municipio, y al mismo tiempo asegura un remate durante el ejercicio de cada Ayuntamiento

HA DADO LA SEGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: - quedan exceptuados de las disposiciones del articulo 4. de la Ley 4.373, promulgada el 13 de Diciembre de 1930, los remates de salinas pertenecientes a Municipios, los cuales podrán efectuarse por periodos de cuatro años, otorgando facultades los Ayuntamientos a proseguir los contratos actualmente en vigor, por un periodo de tres años.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los trece dias del mes de noviembre del año mil novecientos treintauno; año 80 de la Independencia y 69o. de la Restauración.

LOS SECRETARIOS

J. E. Ferrer
Alfonso...

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo

Domingo, Capital de la Republica Dominicana a los trece dias del mes de noviembre del año mil novecientos treintauno, año 80o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

SECRETARIO:

My...

SECRETARIO:

Ferrera...

Santo Domingo, R.D.
Noviembre 13, 1931.-

0 738


Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su oficio # 432 de fecha 12 del corriente y del proyecto de ley por medio del cual se modifica la ley # 573, de fecha 13 de diciembre de 1926, sobre los remates de salinas pertenecientes á Municipios.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió á la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


Mario Fermin Cabral.
Presidente del Senado.

NR/

61/3401

Santo Domingo, R.D.
Noviembre 13, 1931.

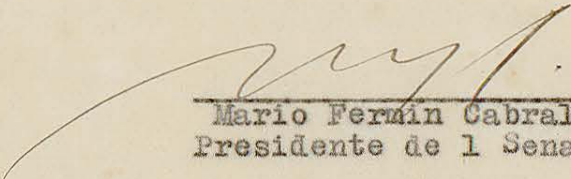
0 737

Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, pláceme remitir á Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley por el cual se modifica la ley # 573, de fecha 13 de Diciembre de 1926, sobre los remates de salinas pertenecientes á Municipios.

Con sentimiento de la mas distinguida consideración, saluda á Ud. muy atentamente,



Mario Fernán Cabral.
Presidente de l Senado.

81/3379

NR/



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA Y

CONSIDERANDO: que el período de un año establecido para los remates municipales, por la Ley #.575 de fecha 13 de Diciembre de 1926, es inadecuado para el remate de salinas, por ser demasiado corto para que el rematista pueda afrontar el peligro que para la explotación de salinas representa una temporada de lluvias;

CONSIDERANDO: que antes de la promulgación de la Ley #.573 el período establecido por el uso para el remate de salinas era el de seis años, y que la referida ley no tuvo en cuenta las necesidades particulares del negocio de salinas al generalizar la limitación del período de los remates municipales;

CONSIDERANDO: que un período de cuatro años es lo suficientemente largo para la debida explotación, por parte de un rematista, de cualquier salina perteneciente a un municipio, y al mismo tiempo asegura un remate durante el ejercicio de cada Ayuntamiento,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:-quedan exceptuados de las disposiciones del Artículo 4. de la Ley #.573, promulgada el 13 de Diciembre de 1926, los remates de salinas pertenecientes a Municipios, los cuales podrán efectuarse por períodos de cuatro años, quedando facultados los Ayuntamientos a prorrogar los contratos actualmente en vigor, por un período de tres años.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintauno; Año 88 de la Independencia y 69 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos treintauno, año 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

57 LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 146 de 1937

No. del libro letra.

Y Decretos votados por el Senado
y consta de

hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineares,
Santo Domingo, 13 de Mayo de 1937

Archivista del Senado

